

Tercero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (B.O.E. 3-6-98).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La infracción reseñada en el Acta está adecuadamente tipificada, se ha graduado debidamente la propuesta de sanción y su cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-88).

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art.º 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, la Disposición Adicional única del R.D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R.D. 2725/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. 12-1-1999), es competente este órgano para la resolución de este expediente.

Tercero: La prestación de servicios como trabajador por cuenta ajena de Mohamed Al Haoui el día 29-4-99 fué constatada por la Inspectora actuante en visita y reconocida por la empresa.

Solicitado informe a la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno de Melilla, comunica que la resolución por la que se concedió el permiso de trabajo 99/86 a favor de la empresa titular del acta y por el referido trabajador es de fecha 5-5-99, recibida por el interesado el día 7-5-99, el cual abonó las tasas correspondientes el día 10-5-99.

Se comprueba igualmente que fué dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social el día 17-5-99.

El artículo 95.3 del R.D. 155/96 de 2-2 que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería establece: "la resolución favorable se notificará al interesado con indicación de las cantidades que correspondan abonar en concepto de tasas, permitiéndose a partir de ese momento el inicio de la actividad del trabajador."

El día 29-4-99, día de la visita de inspección no es ya que la empresa no hubiese abonado las tasas correspondientes al permiso de trabajo sino que ni siquiera estaba concedido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Resuelvo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción de Quinientas mil una Pesetas (500.001 ptas.).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de acuerdo con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en el plazo de Un Mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Adviértase que, de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de esta resolución, mediante su ingreso en la cuenta restringida de Sanciones Laborales Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Tesoro Público, en cualquiera de las Agencias de Caja Postal, utilizando para ello el impreso de pago justificante que se adjunta, ya que de no hacerlo así se instará su cobro por la vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación (R.D. 16S4/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991 y R.D. 448/1995, de 24 de Marzo, B.O.E. del 28).

Melilla, a 25 de junio de 1999.

Firmado: El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Fernando Vélez Alvarez.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 5 de julio de 1999.

La Jefe de Sección.

Concepción Lascano Sorroche.

#### EDICTO NOTIFICACIÓN

1944.- No habiéndosele podido notificar a la empresa Mohtar Haddu Maanan, socio de NEMAR C.B., solidariamente con Abdelkader Haddu Maanan, D.N.I. 45.273.944, la Resolución dictada por la Il.ª Sra. Directora Gene-